



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105001-2022-00215-01
Demandante:	CARLOS ALBERTO MARTIN PRADO
Demandada:	VIVIANA OROZCO MARTIN
Segunda instancia:	Apelación autos
Asunto:	Auto que decide sobre nulidades procesales y Auto que niega el decreto de pruebas.
Fecha:	7 de noviembre de 2023

Revisado el expediente digital, deviene procedente admitir los recursos de apelación formulados por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, contra los autos proferidos en audiencia que tuvo lugar el 10 de octubre de 2023, por medio de los cuales, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, **i)** decidió sobre nulidades procesales y **ii)** niega decreto de pruebas. Lo anterior, en aplicación de los numerales 4º y 6º del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de julio de 2022, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación formulados por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, contra los autos proferidos en audiencia que tuvo lugar el 10 de octubre de 2023, por medio de los cuales, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, **i)** decidió sobre nulidades procesales y **ii)** niega decreto de pruebas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes e intervinientes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


*Firma válida
providencia judicial*

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE**